

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tapachula.

Recurrente: Luís Solís C.

Folio de la Solicitud: 15573

Expediente: 118-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

Tapachula, Chiapas, acuerdo de 16 de junio de 2016 dos mil dieciséis.-----

VISTOS, los autos para resolver el recurso de revisión **118-A/2016**, interpuesto por el **C. Luís Solís C**, en contra de la respuesta emitida por el H. Ayuntamiento de Tapachula, con base en los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES**-----

I.- Con fecha 28 de marzo de 2016, el solicitante presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; (Infomex-Chiapas), dirigida al H. Ayuntamiento de Tapachula, a la que le correspondió el folio 15573, requiriendo lo siguiente:-----

"...1.- Que constructora y/o persona física, esta realizando la rehabilitación de la 14a. Ote. entre 1a. sur y 5a. priv. sur. 2.- Que tipo de Servicio esta prestando. 3.- Fecha de Inicio de Obra y conclusión de la misma. 4.- Monto de la Obra. 5.- Si son varias igual requiero dicha información. 6.- Con que programa se le pagara o es mezcla de recursos ya sea Municipal, Estatal, Federal. 7.- Como fue la Licitación de la Obra(s) y como se llevo acabo. 8.- El recibo de pago de la(los) empresa o personas físicas para que sean tomados en cuenta en padrón de constructores. 9.- Tendrá alumbrado publico nuevo, de que programa obtuvieron las lamparas a instalar o el monto del costo de ellas. 10.- La calendarización de la obra desde su inicio hasta la conclusión. 11.- Los pagos que se le hayan realizado hasta su finiquito. 12.- Contrato de la(s) Obra(s)..."



INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
ESTADO DE CHIAPAS

Modalidad preferente de entrega de información: Sistema Infomex

II.- La Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Tapachula, con fecha 7 de abril de 2016, notificó la respuesta a la solicitud de mérito, la cual es del tenor siguiente:-----

"...Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas.- Secretaría Municipal de Infraestructura, Tapachula, Chiapas; a 07 de Abril de 2016.

Se tiene por recibido a través del sistema INFOMEX CHIAPAS, con fecha 28 de Marzo de 2016 la solicitud de acceso a la información pública realizada por el C. José Luis Solís, con número de folio 15573, en el que solicita lo siguiente:

"1.- Que constructora y/o persona física, esta realizando la rehabilitación de la 14a. Ote. entre 1a. sur y 5a. priv. sur. 2.- Que tipo de Servicio esta prestando. 3.- Fecha de Inicio de Obra y conclusión de la misma. 4.- Monto de la Obra. 5.- Si son varias igual

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tapachula.

Recurrente: Luís Solís C.

Folio de la Solicitud: 15573

Expediente: 118-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

requiero dicha información. 6.- Con que programa se le pagara o es mezcla de recursos ya sea Municipal, Estatal, Federal. 7.- Como fue la Licitación de la Obra(s) y como se llevo acabo. 8.- El recibo de pago de la(los) empresa o personas fisicas para que sean tomados en cuenta en padrón de constructores. 9.- Tendrá alumbrado publico nuevo, de que programa obtuvieron las lamparas a instalar o el monto del costo de ellas. 10.- La calendarización de la obra desde su inicio hasta la conclusión. 11.- Los pagos que se le hayan realizado hasta su finiquito. 12.- Contrato de la(s) Obra(s)."

Con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 6, 15, 17 primer párrafo, 25 fracción II, IV, 25 bis fracciones VIII, 70, 71 fracción I, 73 párrafo primero y 76 de la ley que garantiza la transparencia y el derecho a la información pública para el estado de Chiapas, a través de las vías o medios establecidos en la Ley, se responde la solicitud de la siguiente manera: En atención a la solicitud se le contesta al promovente de la siguiente manera: Con Fundamento en el artículo 15, 25 fracción II y IV, 73 párrafo segundo de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado de Chiapas, por lo que se le da contestación por parte de la Secretaría Municipal de Infraestructura a cargo del Ing. Jorge Peña Andrade mediante oficio número: SMI/0903/2016 de la siguiente manera:

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que esta Secretaría cuenta con la información requerida, en virtud de que la obra pública de mérito fue supervisada y ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Gobierno del Estado de Chiapas, de conformidad con lo señalado por la fracción V, artículo 27, en relación directa con el diverso 32 de la Ley de Administración Pública del Estado de Chiapas.

Así lo acordó, mandó y firma el Mtro. Heriberto Cosme López Molina, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información pública del H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas..."-----

Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente interpuso con fecha 25 de abril de 2016, el presente recurso de revisión, señalando como acto impugnado lo siguiente: -----

"...Es confusa su respuesta y no deja claro que relación tiene con la obra en proceso..."

IV.- Ante la interposición del recurso de revisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, rindió el informe respectivo mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2016, mismo que en la parte que interesa literalmente dice:-----

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tapachula.
Recurrente: Luis Solís C.
Folio de la Solicitud: 15573
Expediente: 118-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA CHIAPAS

TAPACHULA
 INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS
 COORDINACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO CHIAPAS

RECIBIDO

HORA: 10:30 FECHA: 23/05/16 AÑO: 2016

NOMBRE: Mrs. Las Taro C. H. AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA, CHIAPAS
 UNIDAD DE ACCESO: DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE TAPACHULA
 CHIAPAS A 19 DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

ACUERDO DE RESPUESTA DEL RECURSO DE REVISIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 15573

Con fecha 28 de Marzo del 2016 se tuvo por recibida a través del Sistema INFOMEX Chiapas, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental realizada por el C. JOSÉ LUIS SOLIS, con número de folio citado al rubro, en la que solicitan lo siguiente:

"1.- Que constructora y/o persona física, está realizando la rehabilitación de la 14a. Ote. entre 1a. sur y 5a. priv. sur. 2.- Que tipo de Servicio está prestando. 3.- Fecha de Inicio de Obra y conclusión de la misma. 4.- Monto de la Obra. 5.- Si son varias igual requiero dicha Información. 6.- Con que programa se le pagara o es mezcla de recursos ya sea Municipal, Estatal, Federal. 7.- Como fue la Licitación de la Obra(s) y como se llevó a cabo. 8.- El recibo de pago de la(los) empresa o personas físicas para que sean tomados en cuenta en padrón de constructores. 9.- Tendrá alumbrado público nuevo, de que programa obtuvieron las lámparas a instalar o el monto del costo de ellas. 10.- La calendarización de la obra desde su inicio hasta la conclusión. 11.- Los pagos que se le hayan realizado hasta su finiquito. 12.- Contrato de la(s) Obra(s)."

De lo cual C. LUIS SOLIS C. interpuso su recurso de revisión de fecha 25 de Abril del 2016 en la cual manifiesta su inconformidad basando su impugnación de la siguiente manera:

"Es confusa su respuesta y no deja claro que relación tiene con la obra en proceso."

Del contenido de la solicitud de información pública realizada por el C. LUIS SOLIS C. con número de folio 15573 se informa al pleno de este Consejo que el recurrente es ajeno al solicitante por lo que carece de personalidad para interponer el recurso de revisión por lo que con Fundamento en el artículo 15, 16 fracción II, IV, VII párrafo segundo, Nombre del solicitante, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilidad, 25 fracción II y IV, 73 párrafo segundo, artículos 81 párrafo tercero, 82, fracción II, El Nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal que acredite su personalidad, 83, fracción I, III, Revocar total o parcialmente el acto impugnado, debiendo precisar la forma y los términos en que deba cumplirse, 84 fracción IV, Cuando admitido el recurso, aparezca alguna causa de improcedencia en los términos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado de Chiapas.

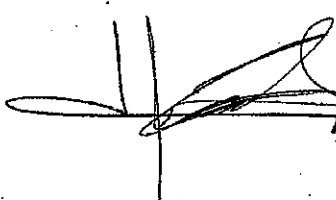
- I. El Recurso de Revisión deberá satisfacer los siguientes requisitos: Constar por escrito, debiendo contener el nombre del Recurrente o de su representante legal, conforme a la Ley el solicitante, C. JOSÉ LUIS SOLIS en un término de 15 días hábiles no hizo valer su recurso de revisión, comparece otra persona de nombre LUIS SOLIS C. en lo cual en el artículo 85 de la ley en materia manifiesta que el recurso será desechado por improcedente en su fracción II cuando este sea extemporáneo, por lo que dicha solicitud se sobresee por falta de interés del solicitante; a lo que se refiere a la información requerida por el C. JOSÉ LUIS SOLIS, mediante la solicitud de número 15573 -sin dejar de observar que el correo que utiliza el solicitante gamaraja@hotmail.com es el mismo correo del anterior Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública ALEJANDRO ESCOBAR ANTONIO-
 Por lo anteriormente expuesto se anexa oficios de respuesta a la solicitud de número 15573, oficio numero: SIM/01368/2016 de fecha 13 de mayo del 2016, a cargo del Ing. Jorge Peña Andrade, Secretario de Infraestructura Municipal.

Asimismo se hace del conocimiento al solicitante que este H. Ayuntamiento hizo entrega de la información solicitada en tiempo y forma según las atribuciones, funciones, competencias y obligaciones, mismo que no se ha negado a entregar información alguna si no al contrario es un gobierno que promueve la cultura de la transparencia y el derecho a la información, con esto se pretende dar a conocer la información pública que concierne a este H. Ayuntamiento de manera clara, veraz, oportuna, pertinente conforme a los términos de la normatividad aplicable.

De igual manera se invita a seguir utilizando los mecanismos de transparencia para próximas solicitudes con respecto a esta administración, presidida por el Lic. Nefthalí Armando del Toro Guzmán.
 Lo anterior expuesto y en apego a la Ley que Garantiza la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

La presente resolución se otorga en términos del artículo 78 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Así lo resolvió y firma el LIC. HERIBERTO COSME LÓPEZ MOLINA, responsable de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, quién actúa con fundamento en los artículos 2, 4, fracción III, 25 y 25 bis de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.


TAPACHULA
 EL VALOR DE CUMPLIR 2011 2018
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS



Handwritten initials and signatures at the bottom of the page.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tapachula.

Recurrente: Luís Solís C.

Folio de la Solicitud: 15573

Expediente: 118-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

Se tuvo por rendido el informe justificado por parte del H. Ayuntamiento de Tapachula, referente a la solicitud de información con número de folio 15573, en tiempo y forma y por recibida la documentación que menciona en su informe, misma que es engrosada al presente expediente. -----

V.- Mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2016, El Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Tapachula, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión, para su estudio, sustanciación y resolución; recurso cuyo expediente fue recibido y admitido para su trámite correspondiente el 27 de mayo de 2016; de conformidad con lo que establecen la fracción IV del artículo 6º de la Constitución Federal, en concordancia con los diversos 64 fracción XI, 81, 82 y 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, así como el 16 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, en el que se ordenó turnar el presente expediente para el dictado de la resolución que corresponda; y. -----

----- **CONSIDERANDO.** -----

PRIMERO.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos del artículo 6º, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 60, 61 párrafo quinto, 64 fracciones I, II, III, XI y XIII y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. -----

SEGUNDO: El presente recurso de revisión fue admitido mediante acuerdo de 27 de mayo de 2016, y en cumplimiento al artículo 88 fracción I, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, fue turnada a la Comisionada Ponente el 1 de junio del año en curso; asimismo, se acredita de las constancias que integran el presente expediente, que el medio de impugnación aludido se hizo valer el 25 de abril de 2016, ante el H. Ayuntamiento de Tapachula, quien lo envió para su sustanciación y resolución a este órgano garante, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Carta Magna, artículo 64 fracción XI y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2016, el cual le correspondió asignarle el expediente número **118-A/2016** del índice de este Instituto. -----

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tapachula.

Recurrente: Luís Solís C.

Folio de la Solicitud: 15573

Expediente: 118-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

TERCERO.- De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo valer como acto impugnado, *"...Es confusa su respuesta y no deja claro que relación tiene con la obra en proceso..."* -----

CUARTO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, el H. Ayuntamiento de Tapachula, rindió en tiempo y forma el informe correspondiente adjuntando en apoyo al mismo, copia certificada del expediente administrativo identificado con folio número 15573, así como de documentos relativos al recurso de revisión que corren debidamente relacionados y engrosados en el expediente en que se actúa, que merecen pleno valor probatorio por tratarse de documentales públicas; de las que se desprende que el 28 de marzo de 2016, se realizó la solicitud de información a la citada dependencia, el cual ante la inconformidad por la respuesta proporcionada, el 25 de abril de 2016, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que se recibió en este instituto el 23 de mayo de 2016 y se radicó y sustanció bajo el número de expediente **118-A/2016.** -----

QUINTO.- Corresponde en este rubro analizar la procedencia del medio de impugnación que se analiza; teniendo así que revisadas las constancias que integran el expediente de que se trata, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas vigente; y en ese tenor, se procede a entrar al estudio del fondo del asunto. -----

En el asunto que nos ocupa, se advierte que la respuesta no fue satisfactoria para el C. Luís Solís C. por lo que se procede a realizar tanto el estudio de la solicitud de información, así como de la respuesta que a la misma proporcionó el sujeto obligado, ello con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada.-----

Así las cosas, se tiene que mediante folio número 15573, el C. Luís Solís C., realizó solicitud de acceso a la información pública, solicitando de la H. Ayuntamiento de Tapachula, la siguiente información: -----

"...1.- Que constructora y/o persona física, esta realizando la rehabilitación de la 14a. Ote. entre 1a. sur y 5a. priv. sur. 2.- Que tipo de Servicio esta prestando. 3.- Fecha de Inicio de Obra y conclusión de la misma. 4.- Monto de la Obra. 5.- Si son varias igual requiero dicha información. 6.- Con que programa se le pagara o es mezcla de recursos ya sea Municipal, Estatal, Federal. 7.- Como fue la Licitación de la Obra(s) y como se llevo acabo. 8.- El recibo de pago de la(los) empresa o personas físicas para que sean tomados en cuenta en padrón de constructores. 9.- Tendrá alumbrado publico nuevo, de que programa obtuvieron las lamparas a instalar o el monto del costo de ellas. 10.- La calendarización de la obra desde su inicio hasta la conclusión. 11.- Los pagos que se le hayan realizado hasta su finiquito. 12.- Contrato de la(s) Obra(s)..."

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tapachula.

Recurrente: Luís Solís C.

Folio de la Solicitud: 15573

Expediente: 118-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

Por su parte, el H. Ayuntamiento de Tapachula, habiendo radicado la solicitud de mérito y desahogado el trámite correspondiente, informó al solicitante: **que esta Secretaría no cuenta con la información requerida, en virtud de que la obra pública de mérito fue supervisada y ejecutada por la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Gobierno del Estado de Chiapas, de conformidad con lo señalado por la fracción V, artículo 27, en relación directa con el diverso 32 de la Ley de Administración Pública del Estado de Chiapas;** determinándose así que la litis en el presente asunto, se centra en la inconformidad respecto de la información solicitada, situación que ocasiona la molestia de quien hoy recurre e interpone el recurso de revisión que nos ocupa.-----

SEXTO.- Planteada la litis, en este apartado se analizará el concepto de agravio expresado por la parte recurrente, el cual se advierte deviene fundado y suficiente para revocar parcialmente la respuesta impugnada; ello es así, atendiendo a las siguientes consideraciones: -----

En primer lugar debe destacarse que al emitir la respuesta respectiva el ente obligado H. Ayuntamiento de Tapachula, se fundamentó en los numerales 17, 25 Bis, 70, 71 y 73 párrafo primero, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; declarando la inexistencia de la información; argumentando para ello no contar con la misma ya que la obra en cuestión no fue supervisada ni ejecutada por ese Ayuntamiento Municipal y por eso no cuentan con datos referentes de la misma; si no que fue supervisada y ejecutada directamente por la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Gobierno del Estado de Chiapas; y por ello la imposibilidad de ponerlo a disposición del solicitante. -

Ahora bien, al respecto, resulta importante destacar lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Construcción del H. Ayuntamiento de Tapachula, que al efecto prevé:

Artículo 14: Se requiere la autorización expresa del H. Ayuntamiento para:

- I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública;
- III. Romper el pavimento o hacer cortes en las guarniciones, aceras y andadores de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas

De donde se desprende que el Reglamento de mérito es de orden público e interés social, cuyo cumplimiento y observancia se aplicará en el Municipio de Tapachula, Chiapas y, tiene por objeto regular el desarrollo urbano, planificación, seguridad, estabilidad e higiene de las construcciones, así como las limitaciones y modalidades, que se impongan al uso de los terrenos o edificaciones de propiedad pública o privada; en ese tenor, se desprende que si bien es cierto, la supervisión y ejecución de la obra

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tapachula.

Recurrente: Luís Solís C.

Folio de la Solicitud: 15573

Expediente: 118-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

ubicada en la **14a. Ote. entre 1a. sur y 5a. priv. sur** en el municipio de Tapachula Chiapas es de carácter estatal, sin embargo, atendiendo al espíritu de la ley contenido en el Reglamento de Construcción aludido, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas al conceder el permiso respectivo, debe de tener en sus archivos los documentos que respalden la licencia de construcción otorgada para la realización de dicha obra, en dónde debe localizarse por lo menos la información para responder a la interrogante consistente en: **"...1.- Que constructora y/o persona física, esta realizando la rehabilitación de la 14a. Ote. entre 1a. sur y 5a. priv. sur..."**. -----

Por las anteriores razones, se considera fundado el agravio hecho valer por el ciudadano; por lo tanto lo que procede es **revocar parcialmente** la respuesta proporcionada por la autoridad a la solicitud de información con numero de folio 15573, y en consecuencia, se ordena al H. Ayuntamiento de Tapachula, que emita una nueva respuesta en donde proporcione al recurrente la información peticionada en su solicitud original, consistente únicamente en la interrogante identificada con el número uno, que dice: **"...1.- Que constructora y/o persona física, esta realizando la rehabilitación de la 14a. Ote. entre 1a. sur y 5a. priv. sur..."**; caso contrario, deberá exponer fundada y motivadamente las consideraciones que conlleven a determinar la negativa o inexistencia de la misma. Por lo que, este Instituto ordena para que dentro del término de 15 quince días hábiles contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, informe al solicitante respecto de lo solicitado, debiendo informar a este Instituto, dentro del referido término el cumplimiento de lo aquí ordenado, anexando la documentación idónea para ello; lo que deberá hacer en términos de lo establecido el artículo 91 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que a la letra dice:-----



INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 91.- Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a las resoluciones del Recurso que emita el Instituto, en un plazo de quince días hábiles.

Por las consideraciones antes reseñadas, y con fundamento en el Artículo 83 fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es **revocar parcialmente** la respuesta de fecha 7 de abril de 2016, brindada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Tapachula. -----

Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento de lo ordenado, se dará vista al Órgano de Control Interno, para que actúe y realice las investigaciones pertinentes conforme a sus facultades, lo anterior, de conformidad con

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tapachula.

Recurrente: Luís Solís C.

Folio de la Solicitud: 15573

Expediente: 118-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

el artículo 64 fracciones III y XIII de la Ley de la materia, 16 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en relación a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.-----

Finalmente, de conformidad al artículo 92 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación al 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento a la parte recurrente que cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----

Por los argumentos expuestos y fundados, de conformidad con lo que establecen los artículos, 64 fracción XI, y 83 fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas este órgano colegiado:---

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por el C. Luís Solís C. en contra de la respuesta de fecha 7 de abril de 2016, emitida por el H. Ayuntamiento de Tapachula, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública Infomex-Chiapas, en la solicitud de acceso con folio número 15573.-----

SEGUNDO.- Se **Revoca parcialmente** la respuesta de fecha 7 de abril de 2016, proporcionada por el H. Ayuntamiento de Tapachula, para el efecto de que emita una nueva respuesta en donde proporcione al recurrente la información petitionada en su solicitud original, consistente únicamente en la interrogante identificada con el número uno, que dice: **"...1.- Que constructora y/o persona física, esta realizando la rehabilitación de la 14a. Ote. entre 1a. sur y 5a. priv. sur..."**; caso contrario, deberá exponer fundada y motivadamente las consideraciones que conlleven a determinar la negativa, inexistencia de la misma.-----

TERCERO.- Hágase del conocimiento del revisionista C. Luís Solís C. que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la legal notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tapachula.

Recurrente: Luís Solís C.

Folio de la Solicitud: 15573

Expediente: 118-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

CUARTO.- Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto totalmente concluido. -----

QUINTO.- Notifíquese por los medios establecidos en la ley y cúmplase. -----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, y Lic. Miguel González Alonso; siendo Comisionada Presidenta la Primera y ponente la segunda de los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.


LIC. ANA ELISA LOPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA


LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VAZQUEZ
COMISIONADA


LIC. MIGUEL GONZALEZ ALONSO
COMISIONADO


LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO

